

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso que realiza el ejecutado señor JESÚS VARELA RODRÍGUEZ, en el escrito que antecede (fl. 40).

**II. ANTECEDENTES**

En este Despacho se tramita el proceso ejecutivo para el cobro de cuotas alimentarias a favor de la niña Andrea Carolina Varela Pinto, promovido por la señora Carmen Pinto Garzón, en contra del señor Jesús Varela Rodríguez.

En auto del 01 de julio de 2020 (fls. 24 y 25) se libró mandamiento de pago en contra del señor Jesús Varela Rodríguez y a favor de la señora Carmen Pinto Garzón, por las sumas de \$250.000,00 de capital cada una, correspondientes a las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y \$265.000,00 perteneciente a la cuota del mes de enero de 2020, así como también las cuotas que se causen en lo sucesivo en cuantía de \$265.000,00 mensuales a partir de febrero de 2020, derecho incorporado en la audiencia de conciliación del 10 de septiembre de 2019 realizada en la Comisaría de Familia de Agua de Dios.

El ejecutado fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, el 06 de octubre de 2020 (fl. 26), personalmente hizo pronunciamiento sobre los hechos y las pretensiones de la demanda y como no propuso excepciones en auto del 16 de diciembre de 2020 (fls. 31 y 32), se ordenó continuar con la ejecución.

Posteriormente, la ejecutante presentó la liquidación del crédito hasta el mes de marzo de 2021, por el total de \$4752.825,00 (fls. 33 y 34) que fue aprobada en auto del 08 de abril de 2021 (fl. 36). También se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$100.000,00 (fl. 37) que fue aprobada el 06 de mayo de 2021 (fl. 39).

### III. DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

En escrito presentado el 19 de agosto de 2021 (fl. 40) el ejecutado señor Jesús Varela Rodríguez, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, argumentando que *“ya se cumplió con la obligación alimentaria instaurada por la demandante”*

### IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la revisión del expediente encontramos que la liquidación del crédito es de \$4'752.825,00 y de costas \$100.000,00 para un total de \$4'852.825,00.

Que del embargo del salario del ejecutado señor Jesús Varela Rodríguez, decretado en el equivalente al 30% de sus ingresos en auto del 01 de julio de 2020 (fl. 3, cuaderno 2) se le han entregado a la ejecutante las sumas de \$3'742.922 (fl. 6, cuaderno 2) y \$1'109.903,00 (fl. 10, cuaderno 2), es decir el total de \$4'852.825,00, lo que equivale al monto de la liquidación del crédito en firme.

Esta es la razón por la cual el ejecutado señor Jesús Varela Rodríguez, pide la terminación de la ritualidad procesal por vía del Art. 461 del Código General del Proceso, empero, desconoce que el auto de mandamiento de ejecutivo además de ordenar el pago de las cuotas atrasadas, ordena el de las asignaciones futuras a partir del mes de febrero de 2020, en cuantía de \$265.000,00 pesos mensuales por el incremento que quedó pactado en el mismo porcentaje en que se aumenta el salario mínimo legal a partir del 1° de enero de 2020 (fl. 2).

En tales condiciones, palmario resulta que si bien se pagaron las cuotas pendientes de cancelación, no hay lugar a la terminación del proceso por cuanto está vigente la orden del cobro de las cuotas mensuales en cuantía de \$265.000,00 a partir de febrero de 2020 para la niña ANDREA CAROLINA VARELA PINTO, hija de los aquí ejecutante y ejecutado.

Lo que sí debe hacerse es la modificación de la medida cautelar, que como se anotara en precedencia fue decretada en el equivalente al 30% del salario devengado por el ejecutado señor Jesús Varela Rodríguez, descuentos que superan la cuota de \$265.000,00 pesos mensuales y por lo tanto se ordenará reducir el embargo a la cantidad de \$265.000,00 mensuales durante los meses restantes del año 2021 y a partir de enero de 2022 la cuota aumentará con el incremento correspondiente al salario mínimo legal que decreta el Gobierno Nacional.

### V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

**R E S U E L V E:**



**PRIMERO.-** DENEGAR, la terminación del presente proceso solicitada por el ejecutado señor Jesús Varela Rodríguez.

**SEGUNDO.-** MODIFICAR el auto del 01 de julio de 2020 (fl. 3, cuaderno 2) en el sentido de disminuir el embargo del salario devengado por el ejecutado señor Jesús Varela Rodríguez, del 30 % a la cantidad de \$265.000,00 mensuales por los meses del año 2021 y a partir del 01 enero de 2022 con el incremento correspondiente al salario mínimo legal que decreta el Gobierno Nacional.

Líbrese oficio al pagador del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, para que se proceda de conformidad a lo aquí dispuesto.

**TERCERO.-** En virtud de la modificación de la medida cautelar, entréguese a la ejecutante señor Carmen Pinto Garzón, las cuotas alimentarias correspondientes al año 2021 en el equivalente a \$265.000,00 cada una y si de los dineros embargados resulta un sobrante, devuélvase el mismo al ejecutado señor Jesús Varela Rodríguez, para lo cual procederá cualquiera de las partes a presentar la reliquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**